



Cooperativa de Servicios Públicos de General Acha Ltda.

Administración:

Balcarce 485

Tel. (líneas rotativas) (02952)41/436200 - 436480

Telefax (02952)436200 - 436480

e-mail: informes@coseganet.com.ar

TESTIMONIO DEL REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA REFORMADO DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GENERAL ACHA LIMITADA.-----

CAPÍTULO I - DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE.- ARTÍCULO N° 1: Se denomina sistema de abastecimiento de agua potable al conjunto de estructuras, equipos e instalaciones destinadas a la provisión domiciliaria / comercial de agua, cuyas características físicas, químicas y microbiológicas la hagan apta para el consumo humano. **ARTÍCULO N° 2:** Las partes de que se compone el sistema son: a) CAPTACIÓN: conjunto de obras que permiten extraer el agua en el mismo lugar donde se halla ubicada la fuente. b) ADUCCIÓN: conducción de líquido desde la fuente hasta la planta de tratamiento y de reserva. c) ALMACENAMIENTO: en cisternas y/o tanques elevados, que permite mantener una prevención por un tiempo prolongado. d) TRATAMIENTO: es el proceso destinado a asegurar las características microbiológicas y químicas del agua. e) IMPULSIÓN: la impulsión destinada a elevar el agua desde el lugar de su captación hasta el tanque de reserva. f) RED DE DISTRIBUCIÓN: conjunto de tuberías y accesorios dentro de la población abastecida que permite conducir el agua desde la reserva hasta los lugares de consumo. Para los fines de este reglamento la red de distribución comprende las siguientes partes: f1) Tubería de distribución propiamente dicha. f2) Conexiones domiciliarias. f3) Instalaciones domiciliarias. Se denominan conexiones domiciliarias a las tuberías que saliendo de la red de distribución llegan hasta el medidor de consumo. Instalación domiciliaria es la que se extiende desde el medidor de consumo hasta los artefactos sanitarios. La llave maestra y el medidor forman parte de la conexión externa. **CAPÍTULO II - DE LOS TIPOS DE ABASTECIMIENTO.- ARTÍCULO N° 3:** El sistema comprende los siguientes tipos de abastecimiento: a) Surtidores públicos. Éstos son dispositivos de abastecimiento de agua colocados en la vía pública para servir solamente las necesidades de la población marginal a la red. b) Conexiones Domiciliarias: las cuales pueden ser b1) Residenciales o b2) Comerciales: instalaciones que deben ser ejecutadas en las condiciones técnico – sanitarias que se establecen. c) Conexiones especiales: son todos aquellos servicios que presta la Cooperativa con referencia al abastecimiento de agua, tales como el llenado de tanques propios, particulares y/o municipales, siempre que sea destinado para consumo humano. Dentro de estos servicios se incluyen bocas de expendio sin tratamiento en planta y/o en casos de emergencia, el uso de hidrantes existentes en la red de la ciudad, debiendo informar el/los casos de usos a la entidad cooperativa, en tiempo y forma. **DE LAS INSTALACIONES DOMICILIARIAS.- ARTÍCULO N° 4:** Las instalaciones domiciliarias, incluso sus enlaces con las conexiones domiciliarias, corresponderá por cuenta del usuario y deberán ser construidas y conservadas en condiciones técnicas adecuadas de manera que no existan pérdidas de agua. Además deberán contar con llave



Cooperativa de Servicios Públicos de General Acha Ltda.

Administración:
Balcarce 485

Tel. (líneas rotativas) (02952)41/436200 - 436480

Telefax (02952)436200 - 436480

e-mail: informes@coseganet.com.ar

esclusa de corte independiente de la llave maestra existente en la caja del medidor, a una distancia no superior a los tres metros del mismo. **CAPÍTULO III - DE LAS OBLIGACIONES DEL USUARIO. 1- SOLICITUD DE CONEXIÓN Y DE LAS CONEXIONES.- ARTÍCULO N° 5:** Para obtener la conexión a la red, el usuario deberá presentar a la Cooperativa una solicitud en donde se consignarán con letra clara preferentemente tipo imprenta los siguientes datos: a) Fecha y lugar de la solicitud. b) Nombre y apellido del solicitante. c) Ubicación del inmueble, consignando la distancia a una esquina como mínimo o a cualquier punto notable si no la hubiera. d) Indicar si es conexión nueva o reconexión; en el caso de conexión nueva señalar el tipo de consumo por el que se opta. **ARTÍCULO N° 6:** La Cooperativa colocará con cargo para los propietarios las conexiones de agua corriente requeridas para satisfacer las necesidades de cada inmueble. No estará permitido de ninguna manera: a) abastecer al tanque de reserva mediante bombas particulares u otros sistemas que succionen directamente el agua desde la red de distribución y que puedan provocar problemas en el sistema de distribución. b) el llenado de cisternas con agua extraída de la napa freática no provista por la Cooperativa. **ARTÍCULO N° 7:** La ubicación, cantidad y diámetro de las conexiones de agua, serán fijadas por la Cooperativa, considerando las condiciones que impongan el normal funcionamiento de la red distribuidora y la importancia de los servicios que sea necesario satisfacer. **ARTÍCULO N° 8:** El corte de las conexiones existentes para los servicios domiciliarios de provisión de agua se ejecutará, en todos los casos, con cargo para los propietarios. **ARTÍCULO N° 9:** En todos los casos de instalación o de corte de conexiones, el pago de los derechos municipales y el importe de la reconstrucción de pavimentos y veredas estarán a cargo de los propietarios interesados. **2- CUIDADO DE LAS INSTALACIONES.- ARTÍCULO N° 10:** El usuario es responsable del cuidado de las conexiones e instalaciones domiciliarias. Cualquier pérdida o desperfecto que observen en las mismas, deberá ser inmediatamente comunicado a las autoridades de la Cooperativa. Las reparaciones que sea necesario efectuar en las instalaciones internas serán, en todos los casos, por cuenta del usuario. **ARTÍCULO N° 11:** Todo propietario que no haga corregir cualquier desperfecto o deficiencia que le indique la Cooperativa, en el término fijado al efecto, incurrirá en una multa sin perjuicio de lo cual se mandará practicar el trabajo con cargo al propietario. Cuando el desperfecto o diferencia ocasione pérdidas o desperdicios de agua, se procederá además al cobro del agua así consumida. **ARTÍCULO N° 12:** Los tanques de depósito domiciliarios tendrán una tapa, para evitar contaminación del líquido y deberán ser higienizados una vez al año a cargo del usuario, teniendo facultad de inspección la Cooperativa. **3- USO DEL AGUA.- ARTÍCULO N° 13:** El agua que se suministre por este sistema en domicilios residenciales / comerciales, deberá ser utilizada únicamente para consumo humano, higiene personal



Cooperativa de Servicios Públicos de General Acha Ltda.

Administración:

Balcarce 485

Tel. (líneas rotativas) (02952)41/436200 - 436480

Telefax (02952)436200 - 436480

e-mail: informes@coseganet.com.ar

y de la ropa, utensilios y enseres de uso doméstico. **ARTÍCULO N° 14:** La Cooperativa puede autorizar el uso condicionado para otros fines distintos a los señalados en el artículo anterior, siempre que la capacidad de la fuente lo permita y no resulte afectado el consumo normal de la población. En todos los casos se aplicarán medidores a las conexiones. **ARTÍCULO N° 15:** Toda operación tendiente a alterar la exactitud de las indicaciones de un medidor de agua o a impedir que el mismo registre la totalidad del agua consumida hará pasible al usuario de una multa que establecerá la Cooperativa, sin perjuicio de la cual deberá abonar el importe de la cantidad de agua que, según la apreciación de la cooperativa, haya podido consumir sin ser registrada. Para esta estimación, se tomará como base el mayor de los siguientes consumos: a) El registrado durante los tres meses anteriores a aquel en el cual resultare haberse iniciado el fraude. b) El registrado en el año anterior, durante los mismos meses en que se hubiere realizado el fraude. **5- ELIMINACIÓN DE AGUAS SERVIDAS.- ARTÍCULO N° 16:** El usuario deberá adoptar los recaudos necesarios para la eliminación en condiciones higiénicas de las aguas servidas. **6- PAGO DE LAS TASAS.- ARTÍCULO N° 17:** Los usuarios están obligados al pago mensual de las tasas entre los días 1 y 10 de cada mes en el lugar y horario que ocasionalmente disponga la Cooperativa. **ARTÍCULO N° 18:** En todos los casos el usuario deberá conservar los recibos como constancia de pago y exhibirlos a requerimiento de la Cooperativa. **ARTÍCULO N° 19:** La falta de pago en los plazos estipulados constituirá automáticamente en mora al deudor, dando lugar a las penalidades establecidas en el capítulo VII. **7- INSPECCIONES.- ARTÍCULO N° 20:** El usuario está obligado a permitir el acceso a su domicilio de las personas que en representación de la Cooperativa se presenten a los fines de inspecciones a las instalaciones y conexiones domiciliarias. **CAPÍTULO IV - DE LAS CONEXIONES Y PRESTACIONES ESPECIALES.- ARTÍCULO N° 21:** Los usuarios de los inmuebles que deban ser provistos de agua, deberán abonar un derecho por conexión, más recargos y gastos de conexión según los siguientes casos: a) El propietario que haya pagado el derecho por conexión a la puesta en servicio de la obra, estará exento del pago de recargos y gastos de conexión. b) El propietario que, formando parte de la comunidad en el momento de la construcción de la obra, no hubiera aportado el derecho por conexión, pagará recargos provenientes de la actualización del derecho por conexión y multa, y los correspondientes gastos de conexión (mano de obra y materiales), los cuales serán fijados por la Cooperativa. c) El propietario que se incorpore a la comunidad con posterioridad a la realización de la obra, deberá pagar además del correspondiente derecho por conexión, el recargo por actualización del mismo y los gastos de conexión. d) El propietario de un terreno baldío que haya pagado el derecho por conexión a la terminación de la obra estará exento del pago de recargos y gastos de conexión. **ARTÍCULO N° 22:** En el supuesto que



Cooperativa de Servicios Públicos de General Acha Ltda.

Administración:

Balcarce 485

Tel. (líneas rotativas) (02952)41/436200 - 436480

Telefax (02952)436200 - 436480

e-mail: informes@coseganet.com.ar

un vecino propietario u ocupante de un inmueble ubicado fuera del radio de distribución solicite la conexión, la Cooperativa determinará si las condiciones técnicas hacen posible que se acceda a la solicitud. En caso afirmativo, se procederá a suscribir con el interesado un contrato especial en el que se determinen las condiciones de financiación de la obra y el pago de las tasas. **ARTÍCULO N° 23:** Igualmente, la Cooperativa, podrá acordar con los vecinos que lo soliciten el suministro temporario de agua, pero siempre bajo un sistema de control de consumo y con tarifas a determinar en cada caso. Tales acuerdos podrían realizarse en casos especiales, como por ejemplo, construcción de obra, usos industriales temporarios y/o permanentes. **ARTÍCULO N° 24:** La Cooperativa, en el caso de dos o más inmuebles contiguos pertenecientes al mismo propietario, podrá consentir con carácter precario, instalaciones en común. Los propietarios de los inmuebles cuyos servicios domiciliarios estén conectados con los de propiedades linderas y deban ser independizados, no podrán interrumpirlos hasta tanto esas propiedades tengan sus servicios propios e independientes. **ARTÍCULO N° 25:** En los casos de inmuebles que den frente a pasajes privados con salida a calle en la cual existan cañerías habilitadas y declaradas de uso obligatorio, la Cooperativa, podrá consentir la instalación, en el pasaje privado, de cañerías de uso común a dos o más fincas con frente a dicho pasaje. Con respecto a las cañerías de propiedad común, los condóminos serán responsables ante la Cooperativa del cumplimiento de las disposiciones de este reglamento. **ARTÍCULO N° 26:** En todos los casos el pago de los servicios se cumplirá independientemente con sujeción a las tarifas vigentes o acordadas, como si cada finca tuviera su conexión propia. **CAPÍTULO V - DE LA DETERMINACIÓN Y REAJUSTE DE LAS TASAS.- ARTÍCULO N° 27:** Las tasas que la Cooperativa impondrá a los usuarios, cubrirán los siguientes rubros: a) Servicios de la deuda contraída del costo de las obras. b) Gastos de operación y mantenimiento del sistema, incluyendo sueldos de operarios, energía, combustibles, lubricantes, gastos de administración, cloración, desfluorización, reparaciones, construcciones y ampliaciones necesarias para el correcto funcionamiento del sistema. c) Formación de un fondo de reserva para la renovación de las instalaciones y equipos al cumplir su vida útil. **ARTÍCULO N° 28:** Las tasas serán registradas sobre las siguientes bases: a) Los rubros "servicios de la deuda contraída" y "formación de un fondo de reserva", conforme a las variaciones de la cotización del dólar b) El rubro "gastos de operación y mantenimiento" según las variaciones del salario, precio de combustibles, lubricantes, etc. **CAPÍTULO VI - DE LAS RESPONSABILIDADES DE LA COOPERATIVA. 1- OPERACIÓN DEL SISTEMA.- ARTÍCULO N° 29** La Cooperativa está obligada a prestar el servicio de abastecimiento de agua a todo habitante que lo solicite, ocupe un predio dentro del radio de distribución y cumpla con los requisitos de este reglamento. **ARTÍCULO N° 30:** La Cooperativa garantiza al consumidor la



Cooperativa de Servicios Públicos de General Acha Ltda.

Administración:

Balcarce 485

Tel. (líneas rotativas) (02952)41/436200 - 436480

Telefax (02952)436200 - 436480

e-mail: informes@coseganet.com.ar

provisión normal de agua a la presión determinada en el proyecto. Las instalaciones especiales que requieran presiones distintas a las de diseño serán provistas de los mecanismos necesarios a costo del solicitante. En ningún caso se admitirán bombas o mecanismos que aspiren directamente de la red. **2- MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS E INSTALACIONES.- ARTÍCULO N° 31:** La Cooperativa adoptará las medidas necesarias para conservar en correctas condiciones de funcionamiento los equipos e instalaciones que componen el sistema de abastecimiento de agua potable. **3- VIGILANCIA DE LA RED.- ARTÍCULO N° 32:** La Cooperativa realizará periódicamente inspecciones de la red de distribución a los siguientes fines: a) Verificar el estado de conservación de la misma a los efectos de asegurar que no existan pérdidas ni posibilidades de contaminación. b) Tomar muestras de agua para su análisis físico-químico y microbiológico con la frecuencia aconsejable y bajo visado del órgano superior de control. Los resultados de los análisis estarán disponibles para consulta por parte de los usuarios interesados. c) Comprobar que no se efectúen conexiones clandestinas o se alteren los medidores. **4- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.- ARTÍCULO N° 33:** Cuando sea necesario suspender momentáneamente la prestación del servicio por limpieza de redes o para efectuar nuevas conexiones domiciliarias, la Cooperativa dará aviso de ello a los usuarios con la anticipación necesaria para que efectúen las reservas del caso. Así mismo podrá suspender la prestación del servicio en caso de incendio para acudir en auxilio de la zona afectada, por el tiempo mínimo necesario para combatir el siniestro. **5- RECAUDACIÓN DE LAS TASAS.- ARTÍCULO N° 34:** La Cooperativa preparará los recibos correspondientes al cobro de las tasas, para facilitar los pagos a los usuarios en los plazos establecidos. Utilizarán para ello los comprobantes autorizados. **ARTÍCULO N° 35:** Los usuarios tendrán obligación de pagar las tasas en el lugar y horarios que disponga ocasionalmente la Cooperativa. **ARTÍCULO N° 36:** Cuando se cobren multas o recargos se entregará igualmente al usuario, el comprobante de pago de los mismos. **ARTÍCULO N° 37:** La cooperativa no puede prestar servicios gratuitos por ningún concepto a personas, entidades o establecimientos públicos o privados, excepto aquellos vinculados a los incendios que puedan ocasionarse. **CAPÍTULO VII - DE LAS SANCIONES.- ARTÍCULO N° 38:** La Cooperativa está facultada para aplicar a los usuarios las siguientes sanciones: a) Apercibimiento por escrito, que se aplicará en caso de infracciones leves a los usuarios no reincidentes. b) Suspensión temporaria de abastecimientos de agua, que se aplicará en los casos siguientes: incumplimiento en el pago de las tasas, mal funcionamiento de las instalaciones internas que permitan el derroche de agua, conexiones clandestinas. c) Suspensión definitiva del abastecimiento de agua, en caso de daños intencionales a las instalaciones del servicio o de sucesivas reincidencias en las demás infracciones. d) Recargo de las tasas por mora en el pago de las mismas.



Cooperativa de Servicios Públicos de General Acha Ltda.

Administración:

Balcarce 485

Tel. (líneas rotativas) (02952)41/436200 - 436480

Telefax (02952)436200 - 436480

e-mail: informes@coseganet.com.ar

e) Sin perjuicio de las sanciones de los puntos a), b) c) y d), la Cooperativa aplicará las multas en las transgresiones indicadas. Las multas a aplicar en los diversos casos serán actualizadas periódicamente por la Cooperativa. **ARTÍCULO N° 39:** En los casos de suspensión temporaria, se procederá a rehabilitar automáticamente el abastecimiento una vez pagadas las tasas, los recargos y multas correspondientes y eliminadas las transgresiones restantes. En caso de suspensión definitiva, solamente se procederá a la reconexión cuando, además de suprimidas las causas de infracción, se abone el derecho equivalente al pedido de una conexión nueva. **ARTÍCULO N° 40:** De toda infracción comprobada, se labrará acta y se procederá a anotar la sanción impuesta en el registro de usuario. **ARTÍCULO N° 41:** La Cooperativa queda facultada para: a) Proceder al desmantelamiento por cuenta del usuario de las conexiones e instalaciones clandestinas y al secuestro de los materiales y elementos usados en la misma. b) Realizar por cuenta del usuario las obras necesarias para colocar las instalaciones en condiciones reglamentarias. c) Las acciones legales pertinentes para el cobro compulsivo de las deudas contraídas por los usuarios y obtener la reparación de los daños y perjuicios. **CAPÍTULO VIII - INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO.- ARTÍCULO N° 42:** Todas las cuestiones que se susciten con motivo de la interpretación del presente reglamento, serán sometidas obligatoriamente al arbitraje del Organismo de Control, cuya resolución será inapelable. **CAPÍTULO IX - MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO.- ARTÍCULO N° 43:** La Cooperativa podrá hacer modificaciones o agregados al presente reglamento, las cuales no podrán ser ratificadas hasta tanto no sean sometidas a la aprobación de una Asamblea que determine su obligatoriedad para todos los asociados, posteriormente inscriptas en el Registro Nacional de Cooperativas.-----Se deja constancia, en carácter de declaración jurada, que el presente testimonio es expresión fiel del que resulta de las constancias del expediente EX-2019-11136541-APN-D#INAES.-----